



**FACULTAD DE INGENIERÍA - UNI  
CONSEJO DIRECTIVO**

Encarnación, 04 de febrero de 2014

**RESOLUCIÓN CD N° 05/2014**

Acta No. 03/04.02.14

**VISTO y CONSIDERANDO:**

Que, en sesión del Consejo Directivo de fecha 04.02.2014 –Acta N° 03/2014, se dio tratamiento al Dictamen 05/2014 elevado por la Comisión de Asuntos Académicos Legales y Reglamentarios del Consejo Directivo, a fin de ser considerado y aprobado.-----

Que, luego del estudio y análisis del Dictamen mencionado, los Miembros del Consejo Directivo consideran pertinente la aprobación del Reglamento de Procedimiento a seguir en caso de fraude e incorporarlo dentro del Reglamento Interno de la FIUNI.-----

**POR TANTO:**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUÁ, EN USO DE SUS  
ATRIBUCIONES Y DEBERES**

**RESUELVE:**

- Art.1°.- APROBAR,** el Reglamento del Procedimiento a seguir en caso de fraude, en instancias de evaluación ", cuyo texto se adjunta a la presente Resolución y pasará a formar parte del Reglamento Interno de ésta institución.-----
- Art.2°.- SOLICITAR;** al Consejo Superior Universitario la homologación del mencionado Reglamento para su aplicación.-----
- Art.3°.- COMUNICAR:** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----



**Lic. Elsa C. González T.**  
Secretaria General



**Prof. Ing. Oscar D. Trochez Valdez**  
Decano

## **REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE FRAUDE EN INSTANCIAS DE EVALUACION**

### **FINES Y OBJETIVOS:**

El presente reglamento tiene por objetivo establecer normas y procedimientos en caso de copia y/o fraude de instrumentos de evaluación académica de estudiantes dentro de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Itapúa.

### **ALCANCE:**

El presente reglamento se aplicará a todos los estudiantes, comprendidos éstos entre el primer y el último semestre de cualquier carrera de la Facultad de Ingeniería.

### **CAPITULO I: DE LOS TRABAJOS PRÁCTICOS**

#### **Artículo I**

La entrega de trabajos prácticos obligatorios, será definida por el o los docentes de la cátedra o materia del curso, en el Reglamento de Cátedras, entregado a inicio del semestre al Departamento Académico, y a los alumnos inscriptos en el curso respectivo; determinando si los mismos se realizarán de manera unipersonal, o grupal con un número determinado de integrantes previamente definido, así como el puntaje y su valoración con respecto a las demás evaluaciones establecidas en la materia, si las hubiera.

#### **Artículo II**

El trabajo práctico obligatorio es estrictamente individual, sea tanto unipersonal como grupal.

#### **Artículo III**

Queda prohibido compartir con otro estudiante, cuando el trabajo práctico obligatorio es unipersonal, y entre integrantes de grupos distintos cuando el mismo es grupal. Cada estudiante o grupo de estudiantes; es responsable de la "individualidad" de su trabajo.

#### **Artículo IV**

La violación de la norma sobre "individualidad" del trabajo práctico obligatorio atenta contra la integridad y formación del estudiante universitario, constituyendo este hecho una falta grave.

#### **Artículo V**

El o los docentes encargados del curso aplicaran los mecanismos que consideren adecuados para detectar similitudes no explicables desde el punto de vista del "azar" que impliquen casos de no individualidad.

#### **Artículo VI**

El o los docentes responsables del curso, con el apoyo de los docentes encargados de la corrección, son los competentes para adoptar la decisión de considerar un trabajo como no individual.

#### **Artículo VII**

La constatación del incumplimiento de la norma de "individualidad" acarreará la pérdida del puntaje establecido según el Art. I, para todos los involucrados, decisión que una vez adoptada será comunicada en forma escrita por el o los docentes responsables, a la Dirección Académica de la Facultad de Ingeniería. Una excepción será el caso en el que el trabajo práctico obligatorio implique el puntaje total a ser asignado para obtención del promedio de parciales, en cuyo caso, se registrará por los artículos del capítulo II.

## **CAPITULO II: DE LOS EXAMENES PARCIALES, FINALES Y RECUPERATORIOS**

### **Artículo VIII**

Los tipos de evaluación serán considerados, conforme está establecido en el Reglamento Académico vigente de la Facultad de Ingeniería de la UNI.

### **Artículo IX**

Serán considerados como evidencia de fraude en exámenes los siguientes elementos de prueba:

- ✓ Exámenes que contengan errores idénticos, imposibles de ser generados por coincidencias fortuitas.
- ✓ Encontrar en poder del alumno material que contenga fuentes de información como copias de resúmenes, libros, formularios, tablas, apuntes de clases, que no hayan sido expresamente consentidos por el docente en la resolución de las cuestiones planteadas en los exámenes.
- ✓ Encontrar al alumno en posesión de cualquier medio de información como grabaciones, mensajes telefónicos, archivos enviados a través de teléfonos, etc. que hayan sido detectados por el docente durante el desarrollo del examen.
- ✓ En caso de considerarlo necesario, el docente podrá solicitar al Departamento Académico durante el examen, levantar un Acta de la situación planteada, dicha documentación deberá ser adjuntada a la nota elevada por el docente al Departamento Académico, según se establece en los siguientes artículos de este Reglamento.

## **CAPITULO III: DE LAS SANCIONES EN CASO DE FRAUDE EN EXAMENES PARCIALES, FINALES Y/O RECUPERATORIOS**

### **Artículo X**

La constatación por parte del o de los docentes de casos de copia y/o fraude, en exámenes Parciales, acarreará automáticamente la pérdida del curso y todos los exámenes correspondientes al periodo lectivo en que ocurriere el hecho, en la materia en cuestión, obligando al alumno, a recursar la materia. En caso de que volviese a ocurrir el hecho, el estudiante será objeto de suspensión de la matrícula por un semestre. Si el estudiante fuese reincidente en una tercera oportunidad con un hecho similar a los anteriores, este hecho ocasionara la cancelación definitiva de su matrícula en cualquier carrera de la Facultad de Ingeniería de la UNI.

### **Artículo XI**

La constatación por parte del o de los docentes de casos de copia y/o fraude, en exámenes Recuperatorios, acarreará automáticamente la pérdida de todo derecho a evaluación en las mesas examinadoras habilitadas para la materia en cuestión en el periodo lectivo en que ocurriese el hecho. En caso de que volviese a ocurrir el hecho, el estudiante perderá todo derecho a evaluación (Recuperatorios y/o Exámenes Finales, en cualquier materia) en el presente periodo lectivo, además será objeto de suspensión de la matrícula por el siguiente periodo lectivo, inmediatamente posterior al que ocurriese el hecho. Si el estudiante fuese reincidente en una tercera oportunidad con un hecho similar, esto ocasionara la cancelación definitiva de su matrícula en cualquier carrera de la Facultad de Ingeniería de la UNI.

### **Artículo XII**

La constatación por parte del o de los docentes de casos de copia y/o fraude, en Evaluaciones Finales, acarreará automáticamente la pérdida del derecho a Examen Final, obtenido en la materia en que ocurriese el hecho, lo cual significa que el estudiante deberá volver a cursar la materia, para así poder adquirir derecho a

exámenes finales. En caso de que volviese a ocurrir el hecho, el estudiante será objeto de pérdida de derecho a evaluación final y recuperatorios en todas las mesas habilitadas dentro de ese periodo lectivo para todas las materias, además de la suspensión de la matrícula por el siguiente periodo lectivo, inmediatamente posterior al que ocurriese el hecho. Si el estudiante fuese reincidente en una tercera oportunidad con un hecho similar, esto ocasionara la cancelación definitiva de su matrícula en cualquier carrera de la Facultad de Ingeniería de la UNI.

A efectos de aclaración, serán considerados como hechos reincidentes los casos de copia y/o fraude, en cualquiera de las tres instancias de evaluación, sean estos exámenes parciales, recuperatorios y/o finales.

#### **CAPITULO IV: DE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN CASO DE FRAUDE EN EXÁMENES PARCIALES Y/O FINALES.**

##### **Artículo XIII**

El procedimiento a seguir luego de constatarse el fraude en exámenes tanto parciales, como finales, y/o recuperatorios a que hace referencia el **Artículo IX** de este Reglamento, se establece en los artículos siguientes:

##### **Artículo XIV**

La denuncia de fraude en exámenes parciales o finales deberá ser comunicada por escrito por el Docente o docentes de las materias afectadas al Dpto. Académico, a través de Mesa de Entradas de la FIUNI, adjuntando todas las pruebas del hecho, dentro de las setenta y dos horas posteriores a la fecha del examen.

##### **Artículo XV**

El Departamento Académico informará por escrito al estudiante afectado y pondrá a su disposición la nota y/o pruebas presentadas por el docente.

##### **Artículo XVI**

El o los estudiantes implicados podrán presentar por nota, dirigida al Departamento Académico, a través de Mesa de Entradas de la FIUNI, su descargo, o argumentaciones que consideren pertinentes y que deban ser considerados en el análisis de la situación planteada. Esta solicitud podrá hacerse dentro de las setenta y dos horas a partir de recibida la comunicación por escrito, estipulada en el Art. XV.

##### **Artículo XVII**

Una vez cumplido el plazo estipulado en el artículo anterior, el Departamento Académico presentará una nota dirigida al Decano, adjuntando toda la documentación referente al caso, presentada por ambas partes, por escrito con nota dirigida al Decano ante Mesa de Entradas de la FIUNI.

##### **Artículo XVIII**

El Decano remitirá toda la documentación del caso a la Comisión de Asuntos Académicos, Legales y Reglamentarios del Consejo Directivo de la FIUNI.

##### **Artículo XIX**

La Comisión de Asuntos Académicos, Legales y Reglamentarios del Consejo Directivo de la FIUNI, analizará la documentación recibida, pudiendo además convocar a las partes, para esclarecer los hechos ocurridos, en caso de que fuera necesario, como elementos para elevar el Dictamen correspondiente, recomendando al Consejo Directivo la sanción o no que corresponda, conforme a lo establecido en los artículos del Capítulo III de este reglamento.

##### **Artículo XX**

Una vez emitida la Resolución del Consejo Directivo sobre la denuncia presentada, ésta será comunicada por la Secretaría General, por escrito al/os alumno/s involucrados y al/os docente/s respectivos. Se remitirá además copia de esta Resolución al Consejo Superior Universitario, para su conocimiento.

**Artículo XXI**

El presente reglamento forma parte del Régimen Disciplinario establecido en el Reglamento Académico de Cursos Semestrales de la Facultad de Ingeniería, y se ajusta a lo que reza el artículo 94 de los Estatutos Sociales de Universidad Nacional de Itapúa y la Resolución CSU048/2010.

La entrada en vigencia del presente reglamento se hará inmediatamente después de ser aprobado el mismo por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería y homologado por el Consejo Superior Universitario de la UNI, y se aplicará a todos los estudiantes de la misma.

<i>APROBADO EN:</i>	<i>FECHA DE APROBACIÓN</i>	<i>RESOLUCIÓN POR</i>	<i>PAG.</i>
<i>Acta CD N° 003/2016</i>	<i>03.04.14</i>	<i>C.D. No. 005/2014 CSU No.....</i>	<i>1/5</i>

